



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000158-2026-GR.LAMB/GERESA-L [516179692 - 4]

VISTO:

El Informe Técnico N° 000003-2026-GR.LAMB/GERESA-SERVICIOSSALUD.-CEBV [516179692 -1], y el Oficio N° 000030-2026-GR.LAMB/GERESA-DESIP [516179692-2].

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico N° 000003-2026-GR.LAMB/GERESA-SERVICIOSSALUD.-CEBV [516179692 -1] de fecha 12 de Febrero del 2026, suscrito por el Equipo Técnico Carmen Elisa Bellodas Villanueva, la misma que señala que la implementación de tarifarios en la Gerencia Regional de Salud, nos permitirá mantener la transparencia en el cobro de los procedimientos médicos y sanitarios que se brindan a la población, lo que permitirá ejercer su derecho a libre elección, vigilancia y transparencias en su jurisdicción, que con la finalidad de cumplir con la Resolución Ministerial N° 1032-2019/MINSA de fecha 05 de noviembre 2019, que aprueba el Documento Técnico “Metodología para la Estimación de Costos Estándar de procedimientos Médicos o Sanitarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud “, con la finalidad de contribuir con la mejora de la gestión en el uso eficiente de los recursos públicos que son utilizados por las IPRESS para brindar servicios de salud a la población usuaria de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, que la articulación estratégica con objetivos y acciones del **PEI. OEI 03:** Mejorar la Atención Integral de salud de la población del Departamento Lambayeque. **AEI 03.02** Instituciones prestadoras de servicios de salud-IPRESS con capacidad resolutive efectiva de acuerdo a su nivel de atención en el departamento, con su **OBJETIVO GENERAL:** Acceso de la población a los servicios de salud con equidad, efectividad, eficiencia, transparencia y calidad de atención con tarifas estandarizadas por Unidades Productoras de Servicios de salud (UPSS) , y su **OBJETIVO ESPECIFICO:** Disponer de documentos técnicos, Tarifarios Estandarizados para mejorar la gestión de los servicios en las IPRESS que conforman la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, **ACTIVIDADES:** Fase de Planificación y Organización: Duración 01 mes. Fase diagnóstica: Duración 01 mes Fase de Diseño de Modelo de Costos: Duración 01 mes. Fase Levantamiento y Procesamiento de Datos: Duración 02 meses. Uso de Resultados y Sostenibilidad: Duración permanente. Fase Evaluación: se asistencia técnica del MINSA se elaborará una lista de cotejo que permita monitorear el avance del plan de trabajo; y concluye que 1) Los Tarifarios que se aprueben y suban al Observatorio Nacional de Tarifarios, serán implementados de carácter obligatorio en los establecimientos según nivel de atención. 2) La estimación de las estructuras de costos se realiza en base a la metodología para la estimación de costos estándar de procedimientos médicos y /o sanitarios. 3) Este es un proceso de definición de tarifas referenciales en el marco de implementación de los lineamientos de política tarifaria y muy necesario que contribuye al proceso de reordenamiento y estandarización de cobro por los servicios prestados en los establecimientos de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y Recomienda solicitar a Gerencia Regional de Salud la emisión del Acto resolutive del presente Plan Especifico de Implementación de Tarifas de Procedimientos Medicos y Sanitarios 2026.

Que, el Oficio N° 000030-2026-GR.LAMB/GERESA-DESIP [516179692-2] de fecha 13 de Febrero del 2026, suscrito por la Directora Ejecutiva de Salud Integral a la Personas Vanessa Miriam Siapo Gutierrez, quien señala que remite el “Plan Especifico de Implementación de Tarifas de Procedimientos Médicos y Sanitarios – Año 2026”, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios de Salud y la Comisión Permanente de Tarifarios de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque. El referido Plan tiene como finalidad implementar y estandarizar las tarifas en las IPRESS del Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1032-2019/MINSA y los Lineamientos de Política Tarifaria del Sector Salud, contribuyendo a la transparencia, eficiencia y sostenibilidad financiera institucional. En tal sentido, solicito a su despacho la aprobación correspondiente mediante acto resolutive, a fin de proceder con su implementación conforme al cronograma establecido.

Que, de conformidad con el Artículo N° 2 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y su modificatoria Ley N° 27902, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000158-2026-GR.LAMB/GERESA-L [516179692 - 4]

Presupuestal conforme a la Ley; en este mismo orden de ideas la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo N° 191 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; haciendo hincapié que *“La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”*

Que, la Gerencia Regional Salud (GERESA), es un órgano desconcentrado como unidad ejecutora del Gobierno Regional Lambayeque, con funciones específicas, asignadas en función al ámbito territorial del Departamento de Lambayeque, siendo su finalidad el trabajar bajo el principio de prevención, desarrollando estrategias integrales que permiten mejorar la calidad de vida de la población, de fomentar el desarrollo integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo y garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.

Que, se considera necesario antes de analizar el tema en cuestión, hacer hincapié que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO (Texto Único Ordenado) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por mandato del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, ello en concordancia con el numeral 1.2 de del artículo IV del Título Preliminar del TUO (Texto Único Ordenado) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y que establece el principio del debido procedimiento, señalando en forma literal que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, el numeral 43.4) del artículo 43° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “43.4 Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo N° 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”.

Que, según lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, establece: “II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”. A su vez, el artículo III del mismo cuerpo normativo, señala: “III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud”.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, en su artículo N° 49, inciso a), respecto a las funciones en materia de salud, atribuye: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 899-2019/MINSA, se resuelve aprobar el Documento Técnico: “Lineamientos de Política Tarifaria del Sector Salud” cuya finalidad es contribuir a mejorar el acceso a los servicios de salud a la población residente en el territorio nacional, mediante la regulación de los procesos y procedimientos que facilite la estandarización, determinación y actualización de las tarifas de

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000158-2026-GR.LAMB/GERESA-L [516179692 - 4]

los procedimientos médicos sanitarios en las Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud-IPRESS, favoreciendo complementariamente la sostenibilidad financiera.

Que, en el artículo V del Documento Técnico antes citado (Resolución Ministerial N° 899-2019/MINSA), establece como su ámbito de aplicación, lo siguiente: "El presente documento técnico es de obligatorio cumplimiento en las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas del ámbito de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana y de las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud (DIRESA/GERESA) de los Gobiernos Regionales o las que hagan sus veces; Seguro Social de Salud (ESSALUD). Sanidad de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú (...)".

Que, tomando en cuenta lo señalado en la Resolución Ministerial N° 951-2019/MINSA, resuelve aprobar la Directiva Administrativa N° 276-MINSA/2019/DGAIN: "Metodología para la Estimación de las Tarifas de Procedimientos Médicos o Procedimientos Sanitarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos para la determinación de tarifas de los procedimientos médicos o procedimientos sanitarios de los servicios de salud que se brindan en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la atención integral de salud y aseguramiento universal en salud.

Que, el artículo V de la Resolución en cuestión, determina su ámbito de aplicación, lo cual es de obligatorio cumplimiento para las Direcciones y/o Oficinas Generales responsables técnicos de los Programas Presupuestales del Ministerio de Salud; las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas del ámbito de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana y de las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud (DIRESA/GERESA) de los Gobiernos Regionales o las que hagan sus veces; el Seguro Social de Salud (ESSALUD); la Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1032-2019/MINSA de fecha 05 de noviembre 2019, que aprueba el Documento Técnico "Metodología para la Estimación de Costos Estándar de procedimientos Médicos o Sanitarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", con la finalidad de contribuir con la mejora de la gestión en el uso eficiente de los recursos públicos que son utilizados por las IPRESS para brindar servicios de salud a la población usuaria de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

Que, de conformidad con el Artículo N° 05 numeral 12) del Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, la misma que fuera aprobada mediante Decreto Regional de N° 0023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135] de fecha 31 de Diciembre del 2022, señala que una de las facultades de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque es "Contar con normas y procedimientos de aseguramiento Público verificado, en la Jurisdicción Regional, su cumplimiento de procesos, programas de atención, aplicación de tarifas, metas de cobertura, y estándares de atención de Salud".

Que, contando con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y la Directora Ejecutiva de Salud Integral a la Personas de Gerencia Regional de Salud Lambayeque y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 009-2025-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y Resolución Ejecutiva Regional N° 000331-2024-GR.LAMB/GR de fecha 03 de Julio de 2024, y contando con las facultades que me confiere la Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Plan Específico de Implementación de tarifas del procedimientos Médicos y sanitarios del año 2026 de la Gerencia Regional de Salud de

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000158-2026-GR.LAMB/GERESA-L [516179692 - 4]

Lambayeque, el mismo que se encuentra anexo al presente expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por lo tanto, los informes técnicos u oficios emitidos por las áreas técnicas competentes de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque con respecto al sustento de cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben, en el marco de los Principios de Legalidad, Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE



Firmado digitalmente

YONNY MANUEL URETA NUÑEZ

GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 20/02/2026 - 08:27:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA

JORGE LUIS VASQUEZ LIMO

JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA

19-02-2026 / 15:40:09

- DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD INTEGRAL A LAS PERSONAS

VANESSA MIRIAM SIAPO GUTIERREZ

DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD INTEGRAL A LAS PERSONAS

19-02-2026 / 17:05:07

- OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ

JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE

19-02-2026 / 17:10:37